

DECRETO EXENTO N° 1090 /

MAT.: APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON GENDARMERÍA DE CHILE.

LO PRADO,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

15 MAY 2018

VISTOS :

El Convenio de Colaboración para la Implementación de la Pena de Prestación de servicios en beneficio de la comunidad entre Gendarmería de Chile y la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, suscrito el 27 de marzo de 2018; el Memorando N°583 de fecha 07 de mayo de 2018, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante el cual solicita se apruebe y ratifique el convenio correspondiente; el visto bueno anotado por el Sr. Alcalde al margen de este documento; y

TENIENDO PRESENTE:

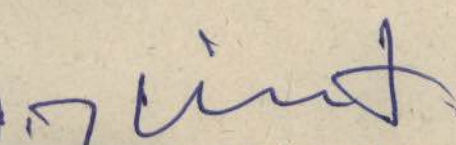
La delegación de funciones dispuestas por decreto alcaldicio N° 080 de fecha 20 de enero de 2005; el decreto alcaldicio materia de personal N°120 de fecha 31 de marzo de 2017;

DECRETO :

- 1.- Apruébese y ratifíquese por este acto, el **Convenio de Colaboración para la Implementación de la Pena de Prestación de servicios en beneficio de la comunidad entre Gendarmería de Chile y la Ilustre Municipalidad de Lo Prado**, suscrito el 27 de marzo de 2018; cuyo texto se adjunta al presente acto administrativo y se entiende formar parte integrante del mismo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
SECRETARIA MUNICIPAL
CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
JORGE MARTIN SILVA CÁRDENAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

J.MSC/CGV/lgd

Distribución: Sec.Mun.N°226

GENDARMERÍA DE CHILE/ Secretaría Municipal/ Asesoría Jurídica/ Control Municipal/ Administración Municipal/ SECPLAC/ Administración y Finanzas/ DIDECO/ Oficina de Partes



LO PRADO
MUNICIPALIDAD



VP3

08 MAY 2018 10:02



Memorandum N° 583/2018

MAT: Lo que indica.

ANT: Fecha: 07 MAY 2018

DE: SRA. MARIA TERESA GOMEZ PIZARRO
DIRECTORA(S) DESARROLLO COMUNITARIO

A: SR. MAXIMILIANO RIOS GALLEGUILLOS
ALCALDE DE LO PRADO

Junto con saludarlo, me dirijo a usted a fin de solicitar V°B° para la elaboracion de Decreto Alcaldicio que apruebe el Convenio de Colaboración para la implementación de la pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la comunidad entre la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile y la I. Municipalidad de Lo Prado

Sin otro particular se despide cordialmente.



MARIA TERESA GOMEZ PIZARRO
DIRECTORA(S) DE DESARROLLO COMUNITARIO



SC/CGL/das

Distribución:

1. Destinatario
2. Dpto Seguridad y Convivencia
3. Archivo

**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA
DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
ENTRE
GENDARMERIA DE CHILE
Y
I.MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**

En la ciudad de Santiago, República de Chile, con fecha 27 de marzo del año 2018, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE**, R.U.T. N° 61.933.800-6, representada por su Director don **PABLO ROBERTO TORO FERNÁNDEZ**, R.U.T. N° 10.950.390-8, chileno, domiciliado para estos efectos en Av. Vicuña Mackenna N° 5065, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana y la **I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**, R.U.T. N° 69.254.100-6, representada por su Alcalde don **MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS**, R.U.T. N° 8.667.900-0, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. San Pablo N° 5959, de la comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, todos quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en materia de prestación de servicios en beneficio de la comunidad:

PRIMERO: Antecedentes.

A.- Gendarmería de Chile, en adelante "el Servicio", conforme lo dispone el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

B.- La **Ilustre Municipalidad de Lo Prado**, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

C.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.587, que modifica el régimen de

Dichas plazas de trabajo serán ocupadas por los penados sometidos a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

CUARTO: Voluntariedad y gratuidad de la prestación.

El servicio prestado en beneficio de la comunidad no será remunerado y será esencialmente voluntario por parte del condenado.

QUINTO: Duración de la ejecución de la pena.

La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean estas de carácter diurno o nocturno. Si la duración diaria de la pena fuere igual o superior a 5 horas, ésta se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, media hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar al tiempo de duración de la pena impuesta.

SEXTO: De los gastos de movilización y alimentación del penado.

Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, serán de su cargo. Asimismo, será de su cargo la alimentación que fuere necesaria de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, pactada en el plan de actividad.

SÉPTIMO: Materiales de trabajo e implementación de elementos de seguridad.

Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias del servicio en beneficio de la comunidad, serán de cargo de la entidad beneficiaria.

OCTAVO: De la atención de salud para el caso de accidentes en el cumplimiento de la pena.

Los penados que se encuentren cumpliendo la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad tendrán derecho a la atención sanitaria gratuita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero, del D.L. N° 2.859, Orgánica de Gendarmería de Chile, a menos que ellos tengan derecho a la misma en virtud de su afiliación previsional o por otra causa. Esto regirá, sin perjuicio del

Convenio que se firme al efecto entre Gendarmería de Chile y el Fondo Nacional de Salud.

NOVENO: Compromisos.

A) Gendarmería de Chile se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Contar con un funcionario denominado "*delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad*" que será el encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus intereses, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado más idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiriere o la Ley señalare.
3. Poner a disposición de la entidad beneficiaria los dispositivos biométricos destinados a llevar el control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, cuando corresponda, de conformidad al número de plazas asignadas en cada Centro de Cumplimiento.

B) **La I. Municipalidad de Lo Prado** se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Designar, un responsable que deberá colaborar con el respectivo delegado en la correcta ejecución y fiscalización de la pena, informándolo de los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.
3. Restituir oportunamente el equipo de control biométrico, u otro(s) sistema(s) de registro, entregados por Gendarmería de Chile para llevar a cabo la supervisión de las horas de servicio comunitario asignadas.



DÉCIMO: Del responsable del Centro de Cumplimiento.

En este acto se designa como responsable del Centro de Cumplimiento de la I. Municipalidad de Lo Prado al Director (a) de la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones Comunales, DIMAO.

En aquellos casos en que el responsable individualizado en el párrafo anterior, deje de prestar servicios para la entidad, cambie de funciones, esté con feriado o licencia médica, dicha circunstancia será notificada por cualquier medio escrito y a la brevedad posible a Gendarmería de Chile, debiendo la entidad beneficiaria indicar el nombre de la persona que lo reemplace en las funciones de encargado de Centro de Cumplimiento.

Para los efectos de coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio se designa como contraparte técnica a don **Johnny Sepulveda Cerda**, Coordinador Regional Prestación de Servicios de Beneficio de la Comunidad, Unidad Técnica Regional o quien se designe en su reemplazo.

UNDÉCIMO: Centro de Reinserción Social.

Para efectos administrativos y de control de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el Centro de Reinserción Social a cargo será **CRS Santiago**, pudiendo a futuro prestarse los servicios en otro Centro de Reinserción Social.

DUODÉCIMO: Sistema de control de asistencias.

La asistencia de los penados, se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado.

El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, se realizará mediante los dispositivos de control biométrico, o por un libro de control, o cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad de la información y protección de datos personales.

Las partes del presente Convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de

Dirección Regional Metropolitana
Unidad Técnica Regional
Vicuña Mackenna N° 5065, Santiago
Fono 227151053.
www.gendarmeria.cl



conformidad a la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

DÉCIMO CUARTO: Transparencia.

Las partes declaran que el presente convenio se sujeta a las normas contenidas en la Ley Num. 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO CUARTO: Financiamiento del convenio.

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia, a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

DÉCIMO QUINTO: Efectos del presente convenio.

El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras, una vez que se publiquen los reglamentos correspondientes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 20.587 y la disposición 8° transitoria de la Ley N° 20.603.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y que se encuentren publicados los reglamentos, de conformidad a la cláusula precedente.

La renovación del Convenio, se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, notificando a la contraparte por carta certificada, en un plazo de a lo menos treinta días previos a poner término al convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Modificación del convenio.

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

Dirección Regional Metropolitana
Unidad Técnica Regional
Vicuña Mackenna N° 5065, Santiago
Fono 227151053.
www.gendarmeria.cl



DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personería.


La representación con que comparece don **PABLO ROBERTO TORO FERNÁNDEZ**, en su calidad de Director Regional de Gendarmería de Chile, consta en la Resolución Exenta N° 4013, de fecha 18 de Mayo de 2017 y la representación de don **MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS**, para representar a la I. Municipalidad de Lo Prado, consta de la Sentencia de Proclamación del 23 de octubre del 2016, del Primer Tribunal Electoral de Santiago.

VIGÉSIMO: Ejemplares.


El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.




PABLO R. TORO FERNÁNDEZ
CORONEL
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO




MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

Dirección Regional Metropolitana
Unidad Técnica Regional
Vicuña Mackenna N° 5065, Santiago
Fono 227151053.
www.gendarmeria.cl

